Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0455/2025,** relativo al recurso de revisión interpuesto por **DENUNCIA CORRUPCIÓN CORRUPCION DENUNCIA**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y requirió como modalidad de entrega de la información a través del portal.

II. El siete de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El día veintiuno de marzo del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0455/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, el recurrente no ofreció material probatorio alguno y respecto al sujeto obligado, toda vez que no rindió el informe justificado, no aportó pruebas; la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la que se requirió:

> ***"24. Proporcione las actas de las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario, mediante las cuales se actualizando los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.***
>
> ***25. Proporcione cada uno de los ordenamientos legales municipales de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar***
>
> ***26. Proporcione los avances de la publicación en el periódico oficial del estado de los ordenamientos legales solicitados en el punto anterior.***
>
> ***27. Proporcione los convenios con los Ayuntamientos integrantes de una misma región económica del Estado, así como con otras dependencias públicas (secretarías de estado, organismos descentralizados o paraestatales) así como organizaciones privadas.***
>
> ***28. Proporcione el acta de sesión de cabildo, mediante el cual se aprueba las reglas para la conservación y administración de las cárceles municipales, así como para la alimentación de los detenidos por las autoridades del Municipio.***
>
> ***29. Proporcionar el acta de la sesión de cabildo mediante el cual se crean los empleos municipales.***
>
> ***30. Proporcionar el número y nombre de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.***
>
> ***31. Proporcionar los manuales de organización de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.***
>
> ***32. Proporcionar los manuales de procedimientos de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.***
>
> ***33. Proporcionar los planes anuales de trabajo de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.***

34. Proporcionar el plan anual de capacitación de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.

35. Proporcionar las convocatorias para el ingreso al servicio público municipal, así como las actas de sesión de cabildo mediante las que se aprueban, así como también las actas de las sesiones de las comisiones a cargo de esta tarea y los dictámenes respectivos.

36. Proporcionar los curriculum vitae de cada uno de los servidores públicos municipales, así como el dictamen e ingreso a la administración pública municipal.

37. Proporcionar el Plan Municipal del servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, su reglamento respectivo, y las actas de sesión de cabildo de aprobación de cada uno.

38. Proporcionar el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, así como jefes de departamento, directores o similares, (se solicita agregar curriculum profesional en el que se precise además de los datos generales, su experiencia en la administración pública y su preparación académica).

39. Proporcionar el acta de sesión de cabildo mediante la cual se designa la titularidad de la comisión de cada uno de los integrantes del cabildo, se solicita agregar curriculum profesional en el que se precise además de los datos generales, su experiencia en la administración pública y su preparación académica, aplica para presidente, regidores, regidoras, síndico o sindica).

no atender con consulta directa No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información." (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

"...Con fundamento en los artículos 12 fracción VI, 16 fracción I y IV, 142 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado hace contestación a su solicitud, anexamos unas hojas más en este documento, en la cual especifica la forma en la que puede consultar dicha información a su solicitud.

24. Proporcione las actas de las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario, mediante las cuales se actualizando los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

Para consultar las actas de cabildo, se le da a conocer los pasos para su consulta.

—Acceder a la página oficial del ayuntamiento ***www.ayuntamientomunicipaldehueytamalco.gob.mx***

—Seleccionar la Pestaña Transparencia y después elegir SIPOT.

—Abrir la página del Sipot al dar click al enlace.

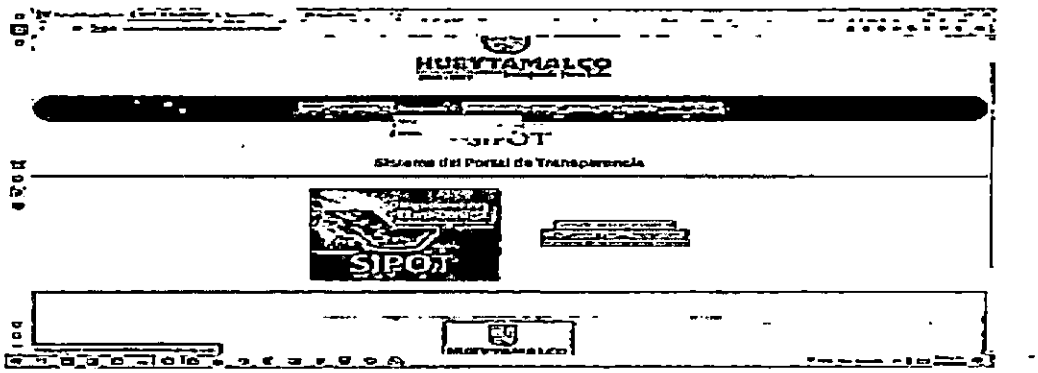

—Seleccionar la opción Especificas

—Seleccionar "Actas de sesiones de cabildo"

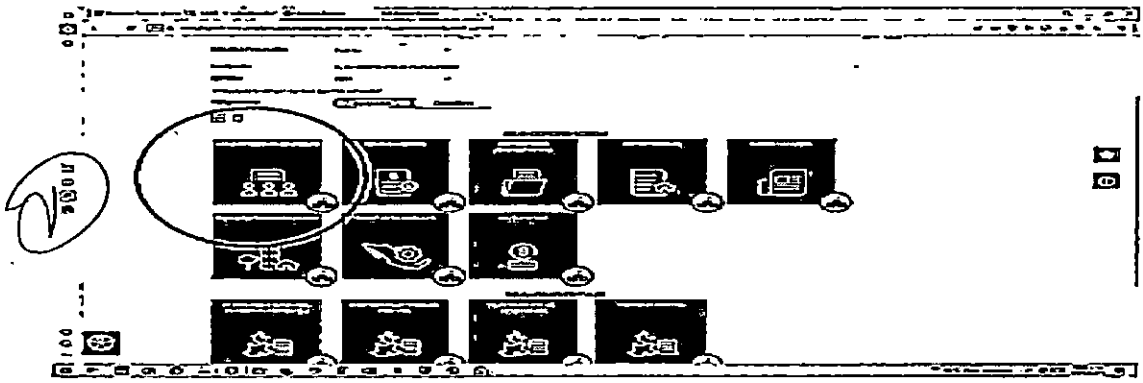

25. Proporcione cada uno de los ordenamientos legales municipales de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.

Esta información está disponible en la página oficial del ayuntamiento:

www.ayuntamientomunicipaldehueytamalco.gob.mx

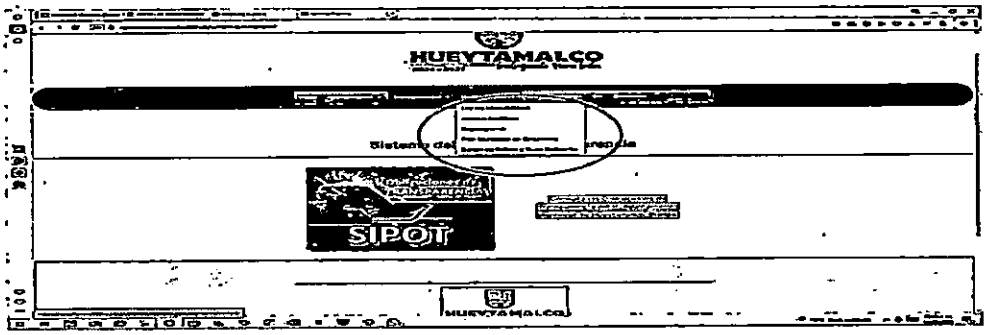

26. Proporcione los avances de la publicación en el periódico oficial del estado de los ordenamientos legales solicitados en el punto anterior.

Los avances se están trabajando en ello, y será publicados en la página oficial del ayuntamiento.

27. Proporcione los convenios con los Ayuntamientos integrantes de una misma región económica del Estado, así como con otras dependencias públicas (secretarías de estado, organismos descentralizados o paraestatales) así como organizaciones privadas.

Clik en el enlace, para verlos convenios.

https://drive.google.com/drive/folders/15WAbS8koospFVd_mpgndovnaQxiSXc50?usp=drive_link

28. Proporcione el acta de sesión de cabildo, mediante el cual se aprueba las reglas para la conservación y administración de las cárceles municipales, así como para la alimentación de los detenidos por las autoridades del Municipio.

Esta información la podrá consultarla en la plataforma nacional de transparencia, siguiendo los pasos de la pregunta número 24.

29. Proporcionar el acta de la sesión de cabildo mediante el cual se crean los empleos municipales.

Esta información la podrá consultarla en la plataforma nacional de transparencia, siguiendo los pasos de la pregunta número 24.

30. Proporcionar el número y nombre de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.

Esta información la puede consultar en la plataforma nacional de transparencia, siguiendo los pasos de la pregunta número 24, y seleccionar el icono "Estructura Orgánica"

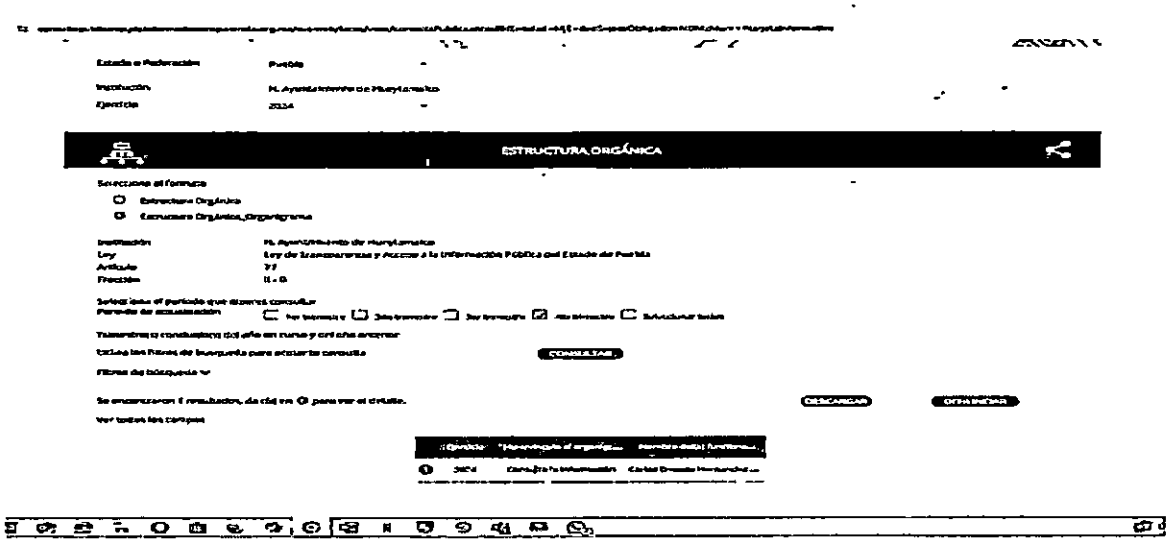

31. Proporcionar los manuales de organización de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.

Los manuales de organización puede consultarlas en la página oficial del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

https://ayuntamientomunicipaldehueytamalco.gob.mx/

32. Proporcionar los manuales de procedimientos de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.

Los manuales de organización puede consultarlas en la página oficial del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

https://ayuntamientomunicipaldehueytamalco.gob.mx/

33. Proporcionar los planes anuales de trabajo de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.

Esta información aún no se tiene concretada y aprobada por falta de firmas, en cuanto esté completa estará publicada en el siguiente link.

https://ayuntamientomunicipaldehueytamalco.gob.mx/

34. Proporcionar el plan anual de capacitación de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.

No todas las áreas se capacitan, y no hay un plan anual, las capacitaciones se hacen atreves de las dependencias correspondientes al área.

35. Proporcionar las convocatorias para el Ingreso al servicio público municipal, así como las actas de sesión de cabildo mediante las que se aprueban, así como también las actas de las sesiones de las comisiones a cargo de esta tarea y los dictámenes respectivos.

No se hacen convocatorias, se selecciona al personal de acuerdo al perfil requerido en cada área.

36. Proporcionar los curriculum vitae de cada uno de los servidores públicos municipales, así como el dictamen e ingreso a la administración pública municipal.

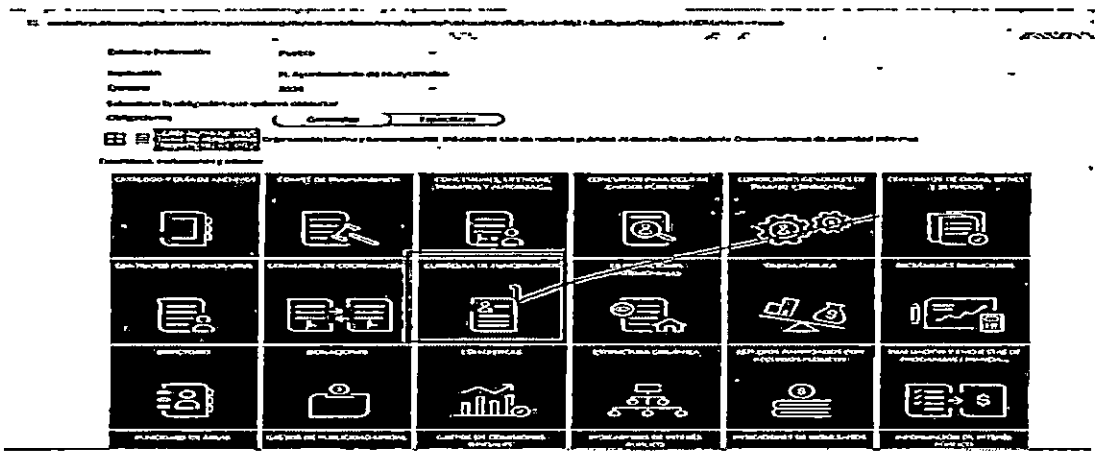

37. Proporcionar el Plan Municipal del servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, su reglamento respectivo, y las actas de sesión de cabildo de aprobación de cada uno.

38. Proporcionar el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, así como jefes de departamento, directores o similares, (se solicita agregar curriculum profesional en el que se precise además de los datos generales, su experiencia en la administración pública y su preparación académica).

Esta información se encuentra publicada en el portal de transparencia, siguiendo los pasos de la pregunta 24

39. Proporcionar el acta de sesión de cabildo mediante la cual se designa la titularidad de la comisión de cada uno de los integrantes del cabildo, se solicita agregar curriculum profesional en el que se precise además de los datos generales, su experiencia en la administración pública y su preparación académica, aplica para presidente, regidores, regidoras, síndico o sindica), no atender con consulta directa No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información

Esta información se encuentra publicada en el portal de transparencia, siguiendo los pasos de la pregunta 24." (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

> ***"no hay respuesta a la pregunta numero 37, las respuestas a las preguntas numero 31, 32 y 33 solo es la liga de la pagina web y no es la liga de la informacion solicitada, en la pregunta numero 39 solicito el curriculum profesional de los integrantes de cabildo y la respuesta es que siga los pasos de la pregunta 24 la cual solo tiene las actas de cabildo no lo que se solicita." (sic)***

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día siete de febrero del dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, respecto al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir, del quince de octubre de dos mil veinticuatro a la fecha de presentación de dicha solicitud, en los términos precisados en el considerando quinto.

Además, el agraviado requirió no atender con consulta directa la solicitud de acceso a la información.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que la información solicitada se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, el entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de la información incompleta respecto a los numerales treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la solicitud, a lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Tocante a los numerales de la solicitud ***24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38*** el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del articulo antes señalado.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

> ***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo***

determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado, respecto de los numerales treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la solicitud.

Recapitulando, el agraviado requirió conocer en cinco preguntas diversa información relacionada con los manuales de organización, los manuales de procedimientos, los planes anuales de trabajo, el plan municipal del servicio civil de carrera y el acta de sesión de cabildo en la que se designa la titularidad de la comisión de los integrantes del cabildo, así como los curriculums, misma a la que el sujeto obligado dio contestación a cada una de las preguntas, tal como se puede observar en el considerando **QUINTO,** en virtud de que, en dicho punto se hizo la transcripción de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al entonces solicitante.

En tal virtud, este órgano garante analizó cada una de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, de las cuales se observó lo siguiente:

Respecto a los puntos números **treinta y uno, treinta y dos, y treinta y tres,** el recurrente solicitó los manuales de organización, los manuales de procedimientos y los planes anuales de trabajo de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva, a lo que, el sujeto obligado informó que las podía consultar en la página oficial del Ayuntamiento, mediante la siguiente liga electrónica: https://ayuntamientomunicipaldehueytamalco.gob.mx/; sin embargo, respecto a los planes anuales de trabajo, no se tiene concretada y aprobada por falta de firmas, en cuanto esté completa será publicada.

Dicho lo anterior, este órgano garante revisó la liga electrónica en la cual se observó lo siguiente:

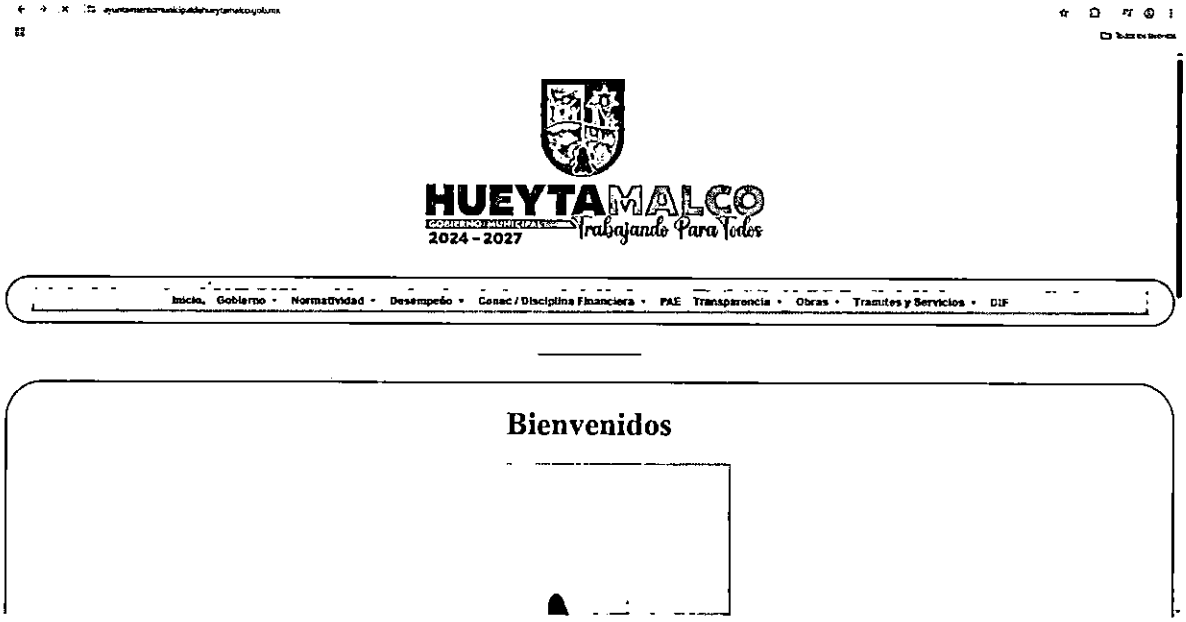

De dicha captura de pantalla, se observa que, la liga electrónica, remite a la página principal del Ayuntamiento de Hueytamalco, sin que el sujeto obligado proporcione los pasos completos que direccionen a la información solicitada por el ahora recurrente, sin satisfacer la entrega de la información.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, señalando, en su caso, los pasos a seguir para consultar la información requerida, ya que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicar, de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación al cuestionamiento número **treinta y siete**, el recurrente requirió el Plan Municipal del servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, su

reglamento respectivo, y las actas de sesión de cabildo de aprobación de cada uno; a lo que el sujeto obligado no dio contestación a dicho cuestionamiento.

De lo antes descrito se observó que, la autoridad responsable, efectivamente no le proporcionó respuesta al entonces solicitante en relación con la información requerida; por lo que, no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

Respecto al cuestionamiento número **treinta y nueve**, el recurrente solicitó el acta de sesión de cabildo mediante la cual se designa la titularidad de la comisión de cada uno de los integrantes del cabildo, el curriculum profesional en el que se precise además de los datos generales, su experiencia en la administración pública y su preparación académica, aplica para presidente, regidores, regidoras, síndico o sindica); a lo que el sujeto obligado manifestó que, dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia, siguiendo los pasos de la pregunta número veinticuatro.

Este órgano garante revisó la respuesta de la pregunta número veinticuatro en la cual se observó lo siguiente:

1.- Acceder a la página oficial del ayuntamiento www.ayuntamientomunicipaldehueytamalco.gob.mx

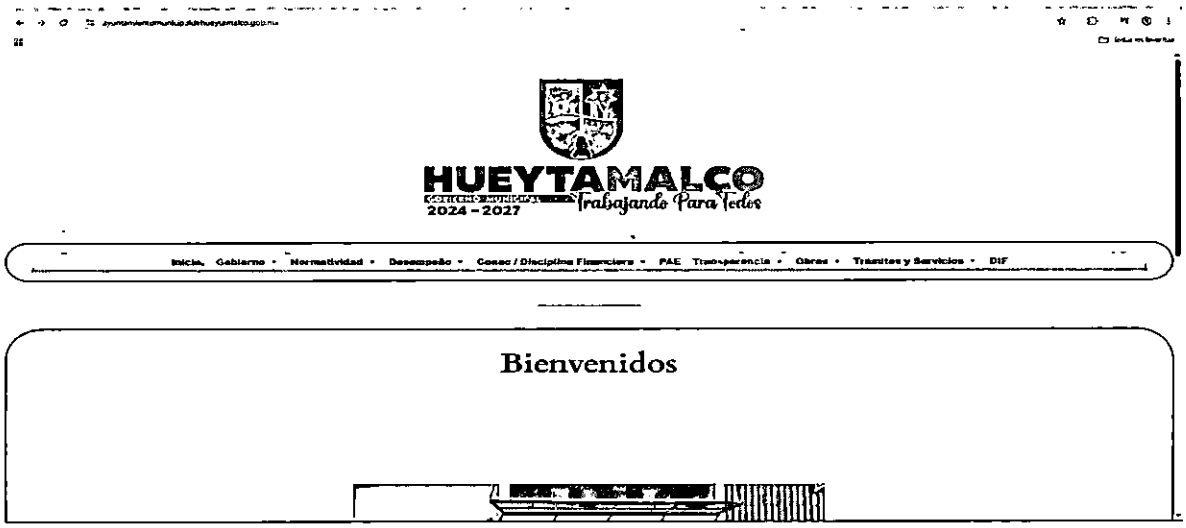

2.- Seleccionar la Pestaña Transparencia y después elegir SIPOT.

3.- Abrir la página del Sipot al dar click al enlace.

4.- Seleccionar la opción específica

5.- Seleccionar "Actas de sesiones de cabildo

De la última captura de pantalla, este órgano garante observó que, la liga electrónica, remite a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que el sujeto obligado proporcione los pasos completos que direccionen a la información solicitada por el ahora recurrente, por lo que no se satisface la solicitud de la información.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, señalando, en su caso, los pasos a seguir para consultar la información requerida, ya que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicar, de conformidad con los artículos 77 y fracción XVII y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, en términos del artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, para efecto de que:

1.- Entregue la información requerida por el inconforme respecto a los cuestionamientos números ***treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, y treinta y nueve;*** y, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas
2.- En relación al numeral ***treinta y siete,*** de respuesta en alguna de las formas del artículo 156 de la Ley de la materia.
Notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los numerales ***treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve;*** en términos y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **RR-0455/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0455/2025/Mon/resolución